GAZETA DE LA REGENCIA
DE ESPAÑA É INDIAS
DEL MARTES 18 DE SETIEMBRE DE 1810.

ESPAÑA.

Buenos-Ayres 9 de junio.

Se ha recibido en esta ciudad una proclama dirigida por el Consejo de Regencia de España é Indias con fecha de 14 de febrero á los americanos españoles, en que despues de pintar el estado de la península quando recibió el exercicio del poder supremo de manos de la Junta central, y empezó á representar la autoridad de nuestro legítimo rey y señor D. FERNANDO VII, despues de hablar de las esperanzas que los españoles europeos fundaban en su union indisoluble con sus hermanos de América para la defensa de la causa comun, despues de recordar los principios de la justicia, que igualando la condicion de todos los habitantes de la vasta monarquía, llamaba á los naturales de estos dominios á tomar parte en el gobierno, y á ocupar el asiento que les corresponde en las próxîmas córtes generales del reyno; incluia el real decreto que prescribe las reglas que han de observarse para la eleccion de diputados ó procuradores que representen en las expresadas córtes las provincias españolas de América y Asia.

"Con esta proclama, *dice la gazeta extraordinaria publicada hoy en esta capital*; con esta proclama impresa en Cádiz, pero sin firma, sin constancia de su legitimidad, ni autorizacion alguna, pasó la real audiencia el siguiente oficio, acompañándolo igualmente de un bando del gobernador de Cádiz, tambien sin fuerza ni autorizacion (1).

Excmo Sr.: Los fiscales de S. M. han presentado al tribunal en este

(1) *Desde primeros de febrero estaban ya nombrados los sugetos que debian llevar á las provincias de ultramar las noticias y documentos de oficio acerca de las novedades ocurridas en la península: para Nueva-España el capitan de fragata D. José Luyando, oficial de la secretaría de estado de marina: para el Nuevo-reyno de Granada el capitan de fragata graduado D. Antonio de Villavicencio: para Quito el teniente coronel D. Cárlos Montufar, y para Lima D. Jose Cos. Irriberri, nombrado oficial de la secretaría de estado de hacienda. Desde estos puntos, ó al paso para ellos debian difundirse los papeles y oficios del gobierno á las demas provincias de América y Asia. Pero los accidentes propios de los viages de mar pudieron ocasionar fácilmente que á algunas de ellas llegasen ántes las noticias confidenciales que las de oficio.*

dia los impresos que acompañan á este oficio, pidiendo se pase el correspondiente á V. E. para que se den las providencias convenientes á su tenor y cumplimiento sin demora, procediéndose desde luego á prestar juramento y debida obediencia al nuevo superior Consejo de Regencia de los dominios de España é Indias, y al nombramiento respectivo de diputados para las córtes, que han de celebrarse segun se halla dispuesto: y contemplando el tribunal justas y necesarias tan acertadas disposiciones, se dirige á V. E. remitiendo los indicados impresos por si acaso no hubiesen llegado á sus manos, y con la misma súplica, esperando de su zelo por los intereses de nuestro augusto soberano el Sr. D. FERNANDO VII, tendrá todo el efecto que se desea. --- Dios guarde á V. E. muchos años. Buenos-Ayres y junio 6 de 1810.—Excmo. Sr. — *Manuel de Velasco.* — *Manuel José de Reyes.* — Excmo. señor presidente y vocales de la junta gubernativa.

Contestacion de la junta.

Para resolver en el gravísimo punto que acaba V. S. de recomendar á esta junta á peticion de los señores fiscales, manda la junta que avise V. S. á la mayor brevedad si ha recibido alguna órden expedida por conducto legítimo ó conocido para el reconocimiento del Consejo de Regencia: é igualmente si hay algun exemplar en el archivo de esa real audiencia de que se haya reconocido y jurado una autoridad soberana en virtud solamente de un impreso simple, sin autorizacion alguna, ni constancia de su remision. La junta desea el acierto, y no debiendo demorarse la resolucion, manda que ahora mismo se forme acuerdo extraordinario con asistencia de los señores fiscales. --- Dios guarde á V. S. muchos años. Buenos-Ayres 6 de junio de 1810. --- *Cornelio de Saavedra.* — *Dr. Juan José Castelli.* — *Manuel Belgrano.* — *Miguel de Azcuenaga.* — *Dr. Manuel Alberti.* — *Domingo Mateu.* — *Juan Larrea.* — *Dr. Juan José Passo*, secretario. --- *Dr. Mariano Moreno*, secretario. --- A la real audiencia.

Contestacion de la audiencia.

Excmo. Sr.: Si el tribunal hubiera tenido algunas órdenes oficiales para el reconocimiento del supremo Consejo de Regencia, las hubiera comunicado inmediatamente á V. E., sin hacerle ocultacion de ellas, guardando como debe la buena fe de su instituto, y la con que siempre se han conducido y conducirán sus ministros: y si dirigió á V. E. los dos impresos que presentaron los señores fiscales, fué porque constando por ellos, y por la gazeta pública de la Regencia que alcanza hasta fines de marzo, la notoriedad de la instalacion del supremo Consejo de Regencia de España é Indias, y el reconocimiento de la nacion, podria V. E. en atencion á las extraordinarias circunstancias del tiempo, y por consolidar la union de estos dominios con los demas que reconocen la soberanía de nuestro augusto soberano el Sr. D. FERNANDO VII, resolver la jura de aquel supremo Gobierno, así como en la duda de su existencia, y con noticias ménos auténticas, se adoptaron medidas, que si no eran ajustadas á las leyes, al ménos la necesidad las constituyó indispensables. --- El tribunal ha creido propio de sus deberes y responsabilidad proponerlo así á V. E., cuya ilustracion pesando todas las circunstancias del caso, su gravedad y delicadeza, resolverá lo que considere mas opor-

tuno y conveniente al servicio de S. M. — Dios guarde á V. E. muchos años. Buenos-Ayres 6 de junio de 1810. — Excmo. Sr. — *Manuel de Velasco.* — *Manuel José de Reyes.* — *Manuel de Villota.* — *Antonio Caspe y Rodriguez.* — Excmo. Sr. presidente y vocales de la junta gubernativa.

Nuevo oficio de la junta.

En oficio de ayer recomendó V. S. á esta junta como justa y necesaria, una peticion de los señores fiscales dirigida á este tribunal, para que en consideracion á dos impresos que se acompañaban, se procediese á su cumplimiento, prestándose juramento y debida obediencia al nuevo Consejo supremo de Regencia de España é Indias. Los impresos eran una proclama del Consejo de Regencia, en que se llaman diputados de América para las córtes, impresa en Cádiz, sin firma, sin autorizacion alguna, ni oficio de remision; y un bando del gobernador de Cádiz, en que publicaba la provision del Consejo para el reconocimiento del de Regencia sin firma igualmente, ni otro género de comprobacion. Deseando la junta obrar con la circunspeccion correspondiente á la gravedad de la materia, pasó oficio á V. S. inmediatamente, para que le avisase si se habia recibido alguna órden expedida por conducto legítimo ó conocido para el reconocimiento del Consejo de Regencia, ó si habia algun exemplar en el archivo de esa real audiencia, de que se hubiese jurado y reconocido alguna vez una autoridad soberana en virtud solamente de un impreso simple, sin autorizacion alguna, ni constancia de su remision: á lo que contestó el tribunal, que no habia recibido órdenes oficiales, y que la remision de los impresos habia sido únicamente porque las extraordinarias circunstancias que reunian, podrian decidir la jura de aquel supremo Gobierno.

La junta está persuadida, que el tribunal le hará justicia acerca de su fidelidad; pero como los actos del gobierno deben regularse por principios estables, y no es la religion solamente la que está expuesta á los peligros extremos de incredulidad ó fanatismo, desea la junta asegurar el acierto con el voto de ese tribunal; y en su virtud pasa á V. S. las siguientes consideraciones para que en su vista le exponga francamente lo que considere que debe executar.

Las incertidumbres acerca de la representacion legítima del poder soberano del Sr. D. Fernando VII, causaron la discusion pública que se tuvo en esta ciudad con expreso permiso del gobierno; y su resultado fué subrogar el mando del señor virey en esta junta, instalada provisoriamente hasta el congreso de los diputados de las provincias, á quienes tocaba el exâmen y arreglo de la representacion que debia exercer los derechos de nuestro augusto monarca. Aun quando quisieramos anticipar la resolucion, es necesario exâminar con madurez los fundamentos de un acto, que podria despues producir notables embarazos en la decision del congreso; y quando nada se aventura en obrar con arreglo á las leyes, no se descubre la causa impulsiva de una providencia que las traspase.

La junta ha jurado al Sr. D. Fernando VII, y la conservacion de sus augustos derechos; se ha instalado igualmente baxo el preciso concepto de reconocer la representacion soberana legitimamente establecida en España; y este reconocimiento debe ser efecto de la resolucion de dos cuestiones; primera, la certeza indudable de la representacion soberana

establecida en España: segunda, el convencimiento de su legitimidad. Ahora solamente se trata de la primera, y en órden á ella pregunta la junta; ¿si un impreso sin firma, sin remision, sin ningun apoyo de fórmula legal, es bastante para decidir la jura de un poder soberano, cuyas incertidumbres causaron las graves novedades que agitaron ántes este pueblo? ---Sabemos por gazetas españolas é inglesas los artificios que pone en movimiento el intruso rey para desorganizar y confundir la firmeza y fidelidad de los pueblos de América. V. S. sabe muy bien que ha remitido á todas partes papeles impresos, y que muchos de ellos han venido sellados con firmas arrancadas por la violencia; y quando el gobierno apura su vigilancia y precauciones para no ser seducido, ¿seria prudente proceder á la jura y reconocimiento de una representacion soberana, sin otro fundamento que un papel impreso sin firma alguna?

Sírvase V. S. recordar la conducta que guardó en la instalacion de la junta suprema de Sevilla; no eran entonces mayores que ahora las incertidumbres de la soberanía, la formacion de la junta constaba á ese tribunal del modo mas auténtico, á los documentos irrefragables que la comprobaban se agregaba la mision de un oficial de rango, que no traia otro objeto que facilitar su reconocimiento; sin embargo, el tribunal y demas autoridades, no la juraron y reconocieron, ni se consideró el tribunal compelido por las circunstancias extraordinarias, y necesidad de consolidar estos dominios con los demas que reconocian la soberanía de nuestro augusto monarca el Sr. D. Fernando VII.

Acercándonos mas á la cuestion del dia, vemos que el Excmo. Sr. D. Baltasar Hidalgo de Cisneros recibió gazetas en que se comunicaba el Consejo de Regencia erigido en Cádiz. S. E. no dudaria de su verdad, pues las dió al público por medio de la prensa; sin embargo no trató de reconocer y jurar aquel consejo, ni V. S. excitó su autoridad para que lo hiciera; ¿por qué pues se pretende de la junta un acto que en el señor virey no se creyó debido? ¿Corre algun riesgo la espera de aquellos actos solemnes que con arreglo á las leyes deben decidir la certeza y legitimidad del nuevo gobierno? ¿Desconfia V. S. de la junta ó de este pueblo?

Para que el zelo del tribunal repose tranquilamente sobre principios ciertos, le hace saber la junta: que ella ha jurado por su rey y señor natural al Sr. D. Fernando VII: que ha jurado reconocer toda representacion soberana establecida legítimamente: que en desempeño de estos deberes ha mandado á España un oficial con pliegos para el Gobierno soberano legítimamente establecido: pero que siendo repetidas las declaraciones de que los pueblos de América son iguales á los de España, no se considerará con menos derechos ni menos representacion que las juntas provinciales de aquellos reynos; y que en nada traspasará los límites de su instalacion provisoria, ni prevendrá el juicio y funciones propias del congreso que está convocado; asegurando á V. S. y al mundo entero en justo honor de los sentimientos que la animan, que en ningunas manos estarian mas seguros que en las suyas los derechos y territorio del rey.

Dios guarde á V. S. muchos años. Buenos-Ayres 7 de junio de 1810.--- *Cornelio de Saavedra.* --- *Dr. Juan José Castelli.* --- *Manuel Belgrano.* --- *Miguel de Azquenaga.* --- *Dr. Manuel de Alberti.* --- *Domingo*

Matcu. — *Juan Larrea.* — *Dr. Juan José Passo*, secretario. — *Dr. Mariano Moreno*, secretario. — A la real audiencia.

Contestacion de la audiencia.

Excmo. Sr. En el oficio de V. E. que acaba de recibir el tribunal manifiesta esa junta que para proceder con acierto sobre el reconocimiento del Consejo supremo de Regencia que pidieron ayer los señores fiscales, desea asegurarlo con el voto de este tribunal, á cuyo fin le ofrece varias reflexîones para que en su vista le exponga francamente lo que considere que debe executar.

El tribunal conviene desde luego con V. E. en que un solo impreso, sin las formalidades legales que lo elevén á la clase de un real despacho, no es bastante para decidir la jura de un poder soberano, ni aun para reconocer qualquiera otra inferior autoridad: mas quando no se duda de la certeza del establecimiento que contiene dicho impreso, quando interesa á la unidad de las partes de la nacion entre sí mismas el reconocimiento de una suprema autoridad, y quando es notoria y evidente la utilidad que resulta á la tranquilidad de estos dominios de fixar sus ideas en la estabilidad de un Gobierno soberano, deseado por la nacion como el mas conforme á la ley y análogo á nuestra constitucion; parece que de traspasar en esta parte la observancia de las leyes no se sigue perjuicio alguno al estado, y ántes bien se le proporcionan muchos bienes, sin tocar en otro exceso que el de anticipar una nueva prueba de nuestra fidelidad y del interés y zelo con que mira la junta, el tribunal y todo el pueblo su íntimo enlace y subordinacion al Gobierno nacional.

Quando el tribunal pasó ayer oficio á V. E. proponiéndole como justo y necesario el reconocimiento de la Regencia, se habia esparcido en el público la voz de que ya la habia reconocido la ciudad de Montevideo: no puede aun responder de la certeza de este hecho, pero si fuese cierto, seria prudente no retardarlo en esta capital, ó al menos haber manifestado al público, que se haria luego que llegasen los pliegos de oficio. Lo contrario podria dar lugar á una division, acaso trascendental, á las provincias interiores, y á interpretaciones siniestras sobre la legalidad y rectitud de las intenciones del gobierno, que conviene evitar, porque el vulgo prescinde de fundamentos legales quando ve exemplos aplaudidos é inmediatos que estimulan su amor nacional, y la mordacidad nunca perdona tiro contra los que mandan ó tienen influxo en el gobierno.

No le basta al tribunal la justa confianza que tiene en la fidelidad de la junta: se interesa tambien en su concepto público, como que de él depende en el actual estado de las cosas la tranquilidad de estos dominios; desea que en todos se inspire igual confianza, que se unan los ánimos que V. E. asegura divididos en otro oficio de este dia, y muy corta meditacion es suficiente para conocer que la gestion que ayer hizo el tribunal sobrepasando la disposicion de la ley, es la prueba mas segura del empeño que toma en sostener aquellos objetos, con los demas que interesan el decoro de este pueblo, y la sagrada causa que sostenemos y en que debemos auxîliar á la nacion, separando todo recelo que pudiese causarle esta innovacion.

Repite el tribunal, que no se duda de la instalacion del supremo

Consejo de Regencia, porque diversos conductos lo anuncian, porque los papeles públicos españoles lo confirman, y porque los pasageros naturales de este pais y procedentes de Cádiz lo publican. Desconfie V. E. de los papeles públicos que vengan, quando exciten el trastorno del órden, ó promuevan la division entre las provincias españolas, porque entonces son de recelar en ellos los artificios del intruso rey para desorganizar y confundir la firmeza de los pueblos; pero quando se dirigen á la union impenetrable de las provincias baxo un legitimo y sabio Gobierno en representacion de nuestro augusto soberano el Sr. D. FERNANDO VII, lejos de temer un arbitrio de seduccion, debemos oir en ellos la voz ilustrada de la nacion, que baxo unos principios sólidos y estables conduce nuestra acendrada fidelidad al único sistema que debe arruinar los esfuerzos del usurpador.

La junta de Sevilla dexó de ser jurada, no por falta de autenticidad en los despachos, sino porque en ella no se reconocia el carácter de un poder soberano que reuniese los votos de toda la nacion: las autoridades de Buenos-Ayres consideraron suficiente unir sus ideas á las de aquella autoridad, cumplieron sus encargos, y reconocieron en ella cierta especie de superioridad, con el objeto de que en circunstancias tan críticas no faltasen el enlace y dependencia de estas provincias de la nacion.

Aunque el oficio de V. E. no entra ahora en la cuestion sobre la legitimidad del supremo Gobierno de Regencia, debe hacer presente el tribunal, quan peligroso seria promover aquí una cuestion, que solo puede decidir el voto general de la nacion, mucho mas quando consta que lo han reconocido ya las provincias de España, las naciones amigas, y el supremo Consejo de España é Indias, que ha expedido las reales cédulas convenientes para su obedecimiento. Sírvase V. E. leer el enérgico discurso con que el Ilmo. señor decano gobernador felicitó á la Regencia al tiempo de reconocerla el consejo, y hallará en él máximas propias de la sabiduria y circunspeccion del primer tribunal de aquellos y estos reynos, que no menos manifiestan las esperanzas que ha fundado la nacion en aquel establecimiento, que la legitimidad de su instalacion.

Nunca ha tenido el tribunal inquietud sobre los sentimientos de honor y fidelidad que asisten á la junta, y los confirma ahora con la noticia de haber mandado á España un oficial con pliegos para el Gobierno soberano: pero habiendo V. E. ofrecido comunicar al público sus operaciones, seria conveniente que no careciese de esta importante noticia, para disuadir con ella el vulgar concepto con que se supone dirigida aquella mision á la Inglaterra. El tribunal conoce que no es posible conciliar el acierto del gobierno con la publicacion de muchas de sus operaciones; pero la presente, lejos de ofrecer estorbos, concurria á asegurar el concepto de la junta.

Ultimamente á pesar de quanto lleva expuesto esta real audiencia, como ignora si pueden ó no ofrecerse otras dificultades á su dictámen que dependan del conocimiento del gobierno que está en la junta, considera que ella sola podrá resolver con acierto en asunto de tanta gra-

vedad; y solo se limita á llamar su atencion al interes y utilidad de la expresado reconocimiento, y á la urgencia con que en la actual situacion de las cosas se piden los diputados de la América que han de sufragar con su voto en las córtes extraordinarias de toda la nacion reunida.--Dios guarde á V. E. muchos años. Buenos-Ayres y junio 7 de 1810.-- Excmo. Sr. -- *Manuel de Velasco.* -- *Manuel José de Reyes.* -- *Manuel Villota.* -- *Antonio Caspe y Rodriguez.* -- Excmo. Sr. presidente y vocales de la junta provisional gubernativa.

DECISION.

Buenos-Ayres 8 de junio de 1810.

Estando sobradamente asegurados los derechos de la autoridad que exerza la representacion soberana del Sr. D. Fernando VII nuestro augusto monarca, por el juramento que esta junta prestó al tiempo de su instalacion, de obedecer á la representacion soberana que exîstiese legítimamente constituida; disipando la notoria fidelidad de los habitantes de estas provincias todos los riesgos, que en diferente caso podrian obligar á traspasar las leyes que prefixan la forma de tan importantes actos, sin que se advierta necesidad alguna de empeñar gestiones que nos desvien del órden público establecido; resérvese el punto del reconocimiento para el acto de recibirse las órdenes oficiales, que deben legitimarlo: y entre tanto guárdese la misma conducta que observó el superior gobierno, de acuerdo con la real audiencia, con la junta suprema de Sevilla, uniendo nuestras ideas, como entonces, con los demas pueblos de la nacion, cumpliendo sus encargos, y redoblando los esfuerzos para auxîliarlos con todo género de socorros, que demuestren solemnemente la fraternidad de los pueblos de América con los de España, que estuviesen libres del enemigo, y la constante adhesion á la causa del rey contra los proyectos abiertos y miras ocultas del usurpador.

Cornelio de Saavedra. -- *Dr. Juan José Castelli.* -- *Manuel Belgrano.* -- *Miguel de Azcuenaga.* -- *Dr. Manuel de Alberti.* -- *Domingo Matheu.* -- *Juan Larrea.*--*Dr. Juan José Passo*, secretario.-*Dr. Mariano Moreno*, secretario."

Tarragona 28 de agosto. - Luego que el exército frances mandado por el mariscal Macdonald emprendió su retirada del campo de Tarragona el 25 del corriente; el nuestro se puso al instante en movimiento, y marchó sobre la retaguardia enemiga, incomodándola notablemente hasta que tomó posicion sobre Alcober. — Conocido ya el intento del enemigo, la division del coronel D. Pedro Sarsfield ocupó las alturas de Pica-Moxons para oponerse á su vanguardia, como lo hizo con el mayor vigor, causándole muy considerable pérdida; y entre tanto la division del brigadier D. Bartolomé de Georget ocupaba las alturas del Coll de la Riva para defender el paso de aquel desfiladero, lo qual verificó con singular bizarria,

y mucho daño del enemigo, hasta que la superioridad de este le obligó á retirarse á Santa Coloma de Queralt. —Habiendo forzado los franceses, aunque á mucha costa, el paso de Pica-Moxons, pasó Sarsfield á situarse entre Villavert y la Riva, donde volvió á causarles perjuicios de mucha consideracion, y les hizo algunos prisioneros.

El dia 26 por la noche se apostó el general Ibarrola en Vilallonga con 4000 hombres de infantería y 450 de caballería, con órden de atacar la retaguardia enemiga, quando esta se hubiese metido en los desfiladeros de Pica-Moxons, y el gefe del estado mayor situó oportunamente en las alturas de Vallmoll parte de la seccion del brigadier Velasco, cuyas tropas rechazaron con mucho valor un destacamento enemigo, que intentó pasar á Valls. — Luego que se supo que el enemigo habia evacuado á Alcober, marchó sobre él la vanguardia de Ibarrola, á las órdenes del coronel de fieles Zaragozanos D. Manuel de Ena, el qual le mató bastante gente, y le hizo muchos prisioneros, entre ellos varios oficiales, persiguiéndole por las alturas que se hallan á la derecha del Francolí.—Para sostener á Ibarrola, se adelantó la seccion del mando del brigadier D. Manuel Velasco, hasta situarse sobre las alturas de la Riva, y sus tiradores atacaron la retaguardia enemiga, persiguiéndola hasta cerca de Monblanch.—Finalmente los ayudantes del general en gefe, los tenientes coroneles D. Edmundo O-Ronan y D. Manuel Llaudér persiguieron al enemigo con 200 infantes y 50 caballos hasta Espluga de Francolí, haciéndole notable daño. El resultado de estas acciones ha sido causar al enemigo la pérdida de 300 hombres muertos ó heridos y 130 prisioneros, cogiéndole varios carros y muchos efectos, y obligándole á huir en lugar de retirarse. La nuestra ha sido de poca consideracion, y la inmediacion de nuestros movimientos al enemigo ha fomentado y aumentado considerablemente su desercion. — El campo de Tarragona se halla destinado para sepulcro de franceses, y quantas veces le pisen, saldrán tan ayrosamente como ahora.

CADIZ 17 DE SETIEMBRE.

El ayuntamiento de la ciudad de Veracruz ha dirigido al supremo Consejo de Regencia copia de la respuesta que ha dado á una carta de la diputacion de Puerto-Cabello, y es del tenor siguiente:

"El dia 20 de mayo, quando estábamos en el segundo dia

de los tres destinados á los regocijos y demostraciones públicas con que esta ciudad solemnizó el juramento de reconocimiento y obediencia que el dia anterior con universal alegría prestó al supremo Consejo de Regencia de España é Indias, llegó la fragata *Veloz Bilbayna* procedente de ese puerto, con las noticias de la insurreccion de Caracas.

Nos cubrieron de duelo y amargura tan sensibles é inesperadas novedades, y lamentamos con el mas fraternal é íntimo interes la desgracia de nuestros compatriotas y hermanos, el perverso exemplo que han dado á las demas Américas españolas, y la nota escandalosa con que han manchado su reputacion y memoria, faltando al espíritu de unidad á que contribuyeron hasta ahora, y que era la mas sublime gloria de los españoles ultramarinos.

El señor gobernador, intendente de esta plaza, conducido del mas apreciable zelo, remitió á México la correspondencia que vino en aquel buque, y la real audiencia de México, gobernadora de esta Nueva-España, la devolvió, mandando entregarla con las debidas precauciones.

En ella vino un pliego de la diputacion de ese puerto para este ayuntamiento, que se abrió en cabildo extraordinario de 28 de mayo, y en él se encontró el oficio de 1.° del mismo mes, en que acompañando quatro impresos que refieren los sediciosos sucesos de Caracas, se supone á este reyno en necesidad de tomar el mismo partido, y se congratula esa diputacion con la esperanza de que todo él, y singularmente esta ciudad, adoptarán iguales principios y resoluciones.

Esta ciudad y la Nueva-España, que tienen por su primer timbre el de la fidelidad, que han jurado vencer ó morir en la sagrada causa que defiende nuestra metrôpoli, ser españoles ó dexar de exîstir, vasallos de FERNANDO VII y sus legítimos sucesores, ó perecer, se lisonjeaban y creen ahora firmemente haber dado repetidas y muy relevantes pruebas de su inalterable lealtad y patriotismo; y no podian imaginar que hubiera quien las juzgara capaces de faltar á sus deberes patrióticos, á la obediencia de las autoridades legítimas, y á la fraternal union de todos los vasallos de su desgraciado y deseadísimo soberano.

Veracruz se gloria de que el que mas haga, no podrá mas que igualarla en el amor á su real persona, en la obediencia y sumision á los legítimos depositarios de su regia autoridad, en el anhelo de ayudar á salvar la metrópoli, y en profesar odio eterno é implacable á sus enemigos.

Así es que no pudo leer sin tanta indignacion como dolor los mencionados papeles de esa diputacion; y para desengañarla del atrevimiento con que se le juzgó capaz de recibirlos con júbilo y de adoptar su criminal exemplo, dispuso este ayuntamiento, que á su presencia é inmediatamente se quemaran en la plaza principal por mano del verdugo, segun consta del adjunto testimonio.

Tambien dispuso que al remitirlo á esa diputacion se agregara, como lo executamos, el del solemne juramento prestado en 19 de mayo al supremo Consejo de Regencia de España é Indias por esta noble ciudad que ya habia celebrado su instalacion desde 28 de abril, en que tuvo la primera noticia con las mas públicas y señaladas muestras de regocijo, dictadas por un movimiento natural de su acendrado patriotismo.

Igual juramento han prestado todas las ciudades de esta Nueva-España, sin que haya un solo lugar que no haya tributado tan debido homenage al supremo Consejo de Regencia.

De las estas pruebas tan sinceras como públicas de nuestra intrastornable opinion, y del íntimo escándalo con que detestamos y abominamos los extravíos de la ciudad de Caracas y de quantos la sigan, resta manifestar quan intenso es el dolor con que vemos que á tantos cuidados como en el mayor apuro agobian á la patria, se aumente la rebelion de una de sus mas ilustres y queridas provincias; con quanta congoja la vemos separada de nuestra gloriosa fraternidad; cortadas todas las relaciones políticas y mercantiles, privada su comunicacion, tratados nuestros parientes, amigos y correspondientes como se trata á nuestros iniquos enemigos; roto el lazo indisoluble que habia formado la lealtad hispano-americana para delicias de la metrópoli, honor de la nacion, asombro de la Europa, y terror del tirano iniquo usurpador; ofendida la magestad augusta de nuestro adorado soberano FERNANDO VII con el ultraje de autorizar con su sagrado nombre una representacion subversiva, que ataca sus mas sagrados derechos, y provoca á sus demas fieles vasallos á seguir las sendas del fanatismo y de la prostitucion mas lamentable.

Sentimientos tan vivos nos han inundado de imponderable consternacion, y únicamente nos alienta la justa esperanza de que recobrados del engaño con que desde luego han procedido, abrumados del peso del error, zelosos de la restitucion de la gloria perdida, estimulados del patriotismo y confundidos por la noble y nunca bien ponderada resistencia de Maracay-

bo, Coro y otros pueblos de esa provincia, habrán vuelto en sí, y abominado su delirio.

Así lo deseamos con indecible eficacia, y el dia que recibamos tan anhelada noticia, será uno de los de mayor gozo para esta ciudad y reyno, que miran como suyas las desgracias de todos sus compatriotas, y se interesan en sus venturas con el mismo fraternal empeño que pide á Dios que en la debida obediencia á las legítimas autoridades y en la mayor felicidad guarde á esa ciudad y provincia muchos años. — Sala capitular de Veracruz 9 de junio de 1810. — *Cárlos de Urrutia.* — *José Mariano de Almansa.* — *Angel Gonzalez.* — *Pedro del Paso Troncoso.* — *Juan Manuel Muñoz.* — *Pedro Antonio de Garay.* — *Manuel de Viya y Gibaxa.* — *Martin María de Cos.* — *Francisco Antonio de la Sierra.* — *Alberto Herrero.* — *José Antonio del Valle.* — *Francisco Luis de Septien.* — *Valentin Revilla.* — *Francisco García Puertas.* — Señores gobernador, alcalde ordinario y diputacion de Puerto-Cabello. — Es copia. — *José Mariano de Almansa.*

El Consejo de Regencia, habiendo reconocido la propuesta hecha á la suprema Junta Central por la de córtes respecto al exâmen de poderes de los procuradores para ellas, y que no siguió resolucion; y atendiendo á que estas córtes generales son extraordinarias, sin intentar perjudicar á los derechos que preserva á la cámara de Castilla; ha resuelto tomar á su cuidado el exâmen y aprobacion de los poderes de los procuradores á las próxîmas córtes: y no permitiendo á S. M. la multitud de otras gravísimas atenciones proceder por sí al exâmen de todos los poderes; quiere, y se ha servido mandar, que exâminados y aprobados que sean por S. M. los respectivos á D. Benito Ramon de Hermida, procurador por el reyno de Galicia; el marques de Villafranca por el de Murcia; D. Felipe Amat por el principado de Cataluña; D. Antonio Oliveros por la provincia de Extremadura; D. Antonio Sámper por el reyno de Valencia, y D. Ramon Pouver por la isla de Puerto-Rico; exâminen estos seis procuradores y aprueben por sí y en virtud de delegacion expresa que hace S. M. los poderes de todos los procuradores de las provincias, ciudades, juntas y demas corporaciones de estos reynos y los de Indias que hayan de asistir á las próxîmas córtes. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quienes corresponda. — *Pedro*, obispo de Orense, presidente. — *Francisco de Saavedra.* — *Xavier de Castaños.* — *Antonio de Escaño.* — *Miguel de Lardizal y Uri-*

be. — En Cádiz á 14 de setiembre de 1810. — A D. Nicolas María de Sierra.

A consecuencia de este real decreto, exâminados los poderes de los señores diputados en él referidos, hallándose que el Excmo. Sr. D. Antonio Samper, procurador por el reyno de Valencia, todavía no recibió los suyos, se acordó que entre tanto los cinco señores restantes evacuasen la comision puesta á su cuidado, nombrando de los secretarios del rey el que tuviesen por conveniente, y reunidos inmediatamente en una de las salas del real palacio de la Aduana, frente de la en que el supremo Consejo de Regencia tiene su despacho ordinario, y en la que esta nueva junta continuará diariamente sus sesiones á las 10 de la mañana, nombraron por su secretario al de S. M. D. Tadeo Francisco de Calomarde, oficial mayor de la secretaría de estado y del despacho universal de gracia y justicia: y acordaron que sin pérdida de tiempo se publique todo por dos veces en la gazeta del gobierno y diario de esta ciudad, para que impuestos los señores diputados de los reynos que lleguen ó se hallen en Cádiz y la Isla, presenten los respectivos poderes en la expresada junta, á fin de que reconocidos bastantes y expedidos en forma legítima, puedan usar de ellos y concurrir á las córtes, que, evacuada esta diligencia, se habrán de instalar solemnemente sin dilacion, á cuyo fin se devolverá á cada uno el poder presentado con la nota correspondiente, acudiendo á recogerlos del referido secretario.

Retrato del célebre patriota D. Juan Martin (*el Empecinado*) se halla en Cádiz en el despacho de la real imprenta, y en la Isla en la librería de D. Miguel Segovia, á 4 rs. negro y 8 iluminado.

La gazeta de la Regencia se publicará de hoy en adelante tres veces á la semana, martes, jueves y sábado. Por consiguiente los precios de suscripcion subirán una tercera parte, pagándose anticipadamente por semestre para dentro de Cádiz 64 rs., y para las provincias 128 por el medio año. Las noches de los lunes, miércoles y viernes estará de venta la gazeta del siguiente dia en el despacho de la imprenta real en los mismos términos que hasta el presente.

CADIZ: EN LA IMPRENTA REAL.